

Los textos que aparecen marcados con negro corresponden a información clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por los Lineamientos Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA
EXPEDIENTE NÚMERO: AI/DE-001-2017

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. Vista la denuncia presentada el diez de febrero de dos mil diecisiete por [REDACTED] * (en adelante, PROMOVENTE), quien se ostentó como representante legal de [REDACTED] * [REDACTED] *, ante la oficialía de partes (en adelante, OFICIALÍA) de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, INSTITUTO), en contra de [REDACTED] * [REDACTED] * por una probable concentración ilícita en términos del artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ (en adelante, LFCE),² y solicitó lo siguiente:

"PRIMERO.- Tenerme por presentado en mi carácter de representante legal de [REDACTED] * [REDACTED] * denunciando a [REDACTED] * [REDACTED] * por la concentración ilícita contemplada en el artículo 62 de la LFCE.

SEGUNDO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento, por señalado el domicilio señalado y por autorizadas a las personas que se indican en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se acompañan a este escrito de denuncia, admitirlas y tenerlas por desahogadas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Admitir la presente denuncia y en su oportunidad emitir el acuerdo por el que ese Instituto da inicio a la investigación correspondiente.

QUINTO.- Una vez concluida la investigación, emitir dictamen de probable responsabilidad en contra de [REDACTED] * [REDACTED] *

SEXTO.- Sustanciado el procedimiento en términos de ley, emitir resolución que ordene el cese de la conducta denunciada e imponga la sanción que corresponda, a fin de preservar el proceso de competencia y libre concurrencia."

Al respecto,

SE ACUERDA:

Primero. De conformidad con el artículo 111, párrafo primero de la LFCE se tiene por acreditada la personalidad del PROMOVENTE³ y por presentado su escrito de denuncia, en representación de [REDACTED] *

Segundo. Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que indica en la denuncia, en términos del párrafo segundo del artículo 111 de la LFCE.

¹ La concentración ilícita que denuncia [REDACTED] * se refiere a la adquisición directa o indirecta por parte de [REDACTED] * de [REDACTED] *

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, con su correspondiente reforma publicada en el DOF el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

³ Para acreditar su personalidad el PROMOVENTE exhibió como anexo a la denuncia, [REDACTED] * [REDACTED] *

AUTORIDAD INVESTIGADORA
EXPEDIENTE NÚMERO: AI/DE-001-2017

Tercero. Se ordena registrar el escrito de denuncia conforme al índice de este INSTITUTO, al cual le corresponderá el número de expediente AI/DE-001-2017.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;⁴ 1, 2, 3, fracción II, 12, fracción I, 26, 28, fracciones I y XI, 69, fracción II, y 70, fracción V de la LFCE; 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, y 62, primer párrafo y fracción VII del Estatuto Orgánico del INSTITUTO⁵ (en adelante, ESTATUTO ORGÁNICO), **se desecha la denuncia presentada por ser notoriamente Improcedente.**

Lo anterior, toda vez que los hechos y elementos presentados por [REDACTED] * en su denuncia se refieren a una concentración notificada en términos del artículo 86 de la LFCE⁶ que no ha sido resuelta por el Pleno de este INSTITUTO.

En efecto, mediante oficio número IFT/110/AI/008/2017 de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, esta Autoridad Investigadora solicitó a la Titular de la Unidad de Competencia Económica (en adelante, UCE) del INSTITUTO, informara *"si dentro de la Unidad a su digno cargo se encuentra en trámite algún procedimiento de notificación de concentración previsto en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica en el que se encuentren involucrados los siguientes agentes económicos:* [REDACTED] * *y, en su caso, informe a esta autoridad el estado procesal que guarda el mismo".*⁷

En respuesta al mismo, la Titular de la UCE del INSTITUTO emitió oficio número IFT/226/UCE/026/2017 de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual

⁴ Publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, con su correspondiente reforma publicada en el DOF el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

⁵ Publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdos del Pleno del INSTITUTO, publicados en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce y el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

⁶ Dicho precepto señala lo siguiente: *"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo: --- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; --- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o --- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. --- Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos. --- Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución. --- Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión".*

⁷ Folio 83 del expediente al rubro citado.

AUTORIDAD INVESTIGADORA
EXPEDIENTE NÚMERO: AI/DE-001-2017

Indicó lo siguiente: "1. Mediante escrito presentado el (...), [REDACTED] *
* (en conjunto, Promoventes), a través de sus representantes legales, notificaron a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) una concentración en términos de los artículos 86, 89 y 90 de la LFCE, consistente en la adquisición por parte de [REDACTED] *"

y (...). --- El asunto está radicado en el libro de gobierno de la UCE bajo el número de expediente UCE/CNC-003-2016. --- 2. Respecto del estado procesal, las Promoventes desahogaron el requerimiento de información adicional previsto en el artículo 90, fracción III, de la LFCE, el (...), por lo que a partir de esa fecha el Instituto tiene un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para emitir la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 90, fracción V, párrafo primero, de la LFCE".⁸

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente el desechamiento de la denuncia presentada por [REDACTED] *

Quinto. De conformidad con el artículo 70, fracción V de la LFCE, se le señala a [REDACTED] * que, en caso de estimarlo necesario, puede coadyuvar en el procedimiento seguido por la UCE de este INSTITUTO en el expediente número UCE/CNC-003-2016, presentando los datos y documentos que considere pertinentes sean tomados en consideración por el Pleno de este INSTITUTO al momento de emitir resolución sobre dicha concentración.

Sexto. Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XI, 76, 124 y 125, párrafos primero y segundo de la LFCE, se ordena la clasificación confidencial del oficio número IFT/226/UCE/026/2017 de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Titular de la UCE, toda vez que el mismo contiene información relacionada con la concentración notificada en el expediente número UCE/CNC-003-2016, que de hacerse del conocimiento de otros agentes económicos puede dañar la posición competitiva de los involucrados.

Finalmente, se ordena la elaboración de la versión reservada del mismo y de la carátula correspondiente, con la finalidad de que sean glosadas al expediente principal.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de este INSTITUTO, con fundamento en los preceptos citados a lo largo del presente acuerdo; así como en los artículos 117, último párrafo de la LFCE; 35, 165, fracción I y 166, fracción III de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;⁹ y 62, primer párrafo y fracción XLVII, con relación al 63, fracción XV, ambos del ESTATUTO ORGÁNICO.



Ricardo Salgado Perrillat
Titular de la Autoridad Investigadora

⁸ Folio 84 del expediente al rubro citado. Lo anterior se puede corroborar además con las lista diaria de notificaciones que emite la UCE en la página de Internet del INSTITUTO; en específico, respecto de los días dieciséis y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, así como diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Folios 85 a 88 del expediente al rubro citado.

⁹ Ordenamiento publicado en el DOF el doce de enero de dos mil quince.